



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Complejo Tecnológico PILCANIYEU para enriquecimiento de Uranio es una instalación de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), ubicada en el paraje Pichileufú Arriba, a 20 km. de la localidad de Pilcaniyeu, a 60 kilómetros de Bariloche.

El Complejo Tecnológico se encuentra a orillas del río Pichileufu, este es parte de un complejo entramado de recursos hídricos de los cuales depende la actividad ganadera regional y sobre todo la vida de las comunidades que a la vera de estos viven, siendo las comunidades originarias uno de los principales afectados por este desarrollo.

Según la presidenta de la CNEA, se espera que la instalación comience a funcionar en el mes de junio, ya que "se finalizó y se verificó el funcionamiento del sistema de carga y descarga de hexafluoruro de uranio". Además, "se completó el montaje de la planta de efluentes y del equipamiento de última generación en los laboratorios".

Por otra parte, Boero (presidenta de la CNEA) comentó que se presentó el estudio de impacto ambiental, elaborado por la Universidad Nacional del Comahue, ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro, y se espera que la provincia se expida en el mes de junio.

Asimismo, "se presentaron ante la Autoridad Regulatoria Nuclear, el 'Informe de seguridad' de la instalación y la 'Solicitud de práctica no rutinaria' a efectos de tener los permisos necesarios para realizar las pruebas de funcionamiento con uranio. Estamos en la última etapa del proceso de obtención de permisos individuales del personal que va operar la planta", detalló la mandataria.

Con fecha 6 de Junio de 2013 se presento ante la Secretaría de Medio Ambiente el pedido de informes n° 381/2013, entre las preguntas realizadas en el punto 2. se solicita "Informe fecha y modalidad de convocatoria a la Audiencia Pública en los términos previstos en la normativa nacional y provincial vigente".

Con fecha 30 de Julio es recibida en el bloque de la UCR la contestación al pedido de informes antes mencionado (fecha de la nota 16 de Julio de 2013), en la que respecto al punto 2° expresa "En relación a la posibilidad de convocar a audiencia pública en los términos de la Ley M 3266 (artículos 7° y 9°) y Ley 3284, se informa que a la fecha se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

está evaluando la necesidad de someter a consulta pública la Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 7° de la ley M 3.266 expresa que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estará integrado por las siguientes etapas:

- a) La presentación de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental y, en su caso, la ampliación de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental.
- b) Estudio de Impacto Ambiental cuando resulte pertinente.
- c) La audiencia pública de los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos, cuando ésta resultare pertinente, conforme lo establezca la reglamentación.
- d) El dictamen técnico.
- e) La Resolución Ambiental.

El artículo 9° de la ley M n° 3266 expresa que "La autoridad de aplicación convocará a audiencia pública cuando conforme a la reglamentación corresponda, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de los valores ambientales que la presente Ley protege".

La Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Ambientales expresa:

Participación ciudadana

ARTICULO 19. - Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTICULO 20. - Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o
consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

Por ello

Autor: Alejandro Betelú.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaria de Medio Ambiente, que vería con agrado, convoque de manera urgente la Audiencia Pública Obligatoria prevista en las Leyes Provinciales M 3266 y 3284 en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos n° 25.675

Artículo 2°.- De forma.